



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Disposición s/ Segundo tramo Formación NESC

VISTO:

Ley de Educación Nacional N° 26.206, Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación, Ordenanza N° 40.593 y la Resolución 65/SSGCEP/14

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 32 establece que el Consejo Federal de Educación arbitrará las medidas necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen la revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria con el objeto de actualizarla, estableciendo criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional;

Que en función de ello, el Ministerio de Educación de la Nación, con el objetivo de asegurar la validez nacional de los títulos, viene desarrollando un proceso de adecuación de las distintas propuestas educativas de carreras y de títulos, reformulando los diseños curriculares para implementar gradualmente nuevos planes de estudios;

Que para asegurar la inclusión y la calidad educativa de todos los estudiantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la transformación de la escuela secundaria, se torna necesario realizar cambios en las dimensiones de acompañamiento a las trayectorias educativas de los alumnos, en el diseño y desarrollo curricular, en la gestión institucional y en el desarrollo profesional de los docentes;

Que dicha implementación se efectuará en forma gradual y progresiva en los establecimientos a partir de 2014, a través de la coordinación de la Dirección General de Planeamiento Educativo;

Que la Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación establece como obligatoria la inclusión de la enseñanza de Historia, Geografía, Biología, Lengua y Matemática en el ciclo básico;

Que conforme lo establece el artículo 77 de la Ordenanza N° 40.593 el perfeccionamiento y la capacitación docente tendrán el carácter de servicio permanente y la planificación, seguimiento y evaluación de todas las acciones derivadas de las mismas se cumplirán atendiendo a las políticas y prioridades que establezca el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que atento a lo expuesto, la Subsecretaría de Gestión Educativa y coordinación pedagógica de esta Ciudad, dictó la Resolución N° 65/14, que establece el Plan de Formación y Actualización Pedagógica y Disciplinar, dentro del cual se inscriben los Trayectos de Formación y Actualización Pedagógica y Disciplinar en Historia, Geografía, Biología, Lengua y Matemática;

Que dicha Resolución establece un curso de Formación y Actualización Pedagógica y Disciplinar con dos instancias de modalidad Semipresencial, la primera con carácter de obligatoria y la segunda optativa;

Que en ese contexto resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que establezca los alcances del Segundo trayecto de formación y actualización curricular;

Que la mencionada Resolución faculta a la Dirección General de Planeamiento Educativo a elaborar y disponer de todos los actos administrativos relacionados a dicho Trayecto de Formación Docente;

Que a fin de establecer el puntaje que otorgará dicho trayecto de Formación es necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DISPONE

Artículo 1.- Autorícese a los docentes que con carácter de titular, interino o suplente dicten las asignaturas Historia, Geografía, Biología, Lengua o Matemática, en 1° y/o 2° año de los establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación Media, Artística y de Formación Docente – Nivel Medio- que hayan aprobado el primer tramo del Trayecto de Formación y Actualización Pedagógica y Disciplinar elaborados por la Dirección General de Planeamiento Educativo a realizar el segundo tramo optativo de dicho trayecto.

Artículo 2.- Determinése que la segunda etapa optativa será de modalidad semipresencial, fuera de servicio y con una carga horaria total de cuarenta y cinco horas cátedra y sólo podrán participar aquellos docentes que hayan aprobado el primer tramo.

Artículo 3.- Establécese que aquellos docentes que hayan completado las instancias del curso (primer tramo obligatorio y segundo tramo optativo) se les otorgará el puntaje correspondiente a 72 horas cátedras en el rubro “Cursos Específicos” a partir de la próxima clasificación por orden de mérito que resultan de las horas virtuales de la capacitación obligatoria y de las horas cátedras de la capacitación optativa.

Artículo 4.- Instrúyase al Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA) a realizar las certificaciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 5.- Comuníquese a la Subsecretarías de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, de Políticas Educativas y Carrera Docente, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Carrera Docente, de Educación Superior, a la Direcciones de Área de Educación Media, de Educación Artística, de Educación Técnica, de Formación Docente, a la Gerencia Operativa de Clasificación y Disciplina Docente, a las Juntas de Clasificación Zona I, II, III, IV y V) de Educación Artística, de Escuelas Normales Superiores y Junta de Clasificación de Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS)

